

Fecha de publicación: 15/06/2012

Incorporan como Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del “Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 102-2012-OS-CD

Lima, 31 de mayo de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFE-2012-398 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, la aprobación de la Modificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS-CD, de fecha 14 de febrero de 2003, incorporando la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del “Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27699, “Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN”, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones;

División de Supervisión Regional

Actualizado al 03/05/2016

Fuente: SPIJ

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 028-2003-OS-CD de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 722-2007-OS-CD “Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”, se estableció los lineamientos a seguir en la supervisión sobre reintegros y recuperos de energía eléctrica, considerando su incidencia en los usuarios del servicio público de electricidad;

Que, en consecuencia, corresponde incluir en la Escala de Multas y Sanciones las sanciones correspondientes por incumplimiento al referido procedimiento, en cuanto a remisión de información, los indicadores de gestión comercial establecido para la evaluación de los reintegros y recuperos, entre otros aspectos;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúa a la presenta [\(*\)NOTA SPIJ](#) norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano por ser considerado de urgencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar como Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del “Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 722-2007-OS-CD, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los procedimientos actualmente en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo lo establecido en el numeral 5 del artículo 230 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano, y que en la página web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, se publique el texto íntegro del Anexo 18 de la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del “Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”.

JESÚS TAMAYO PACHECO

Presidente del Consejo Directivo

OSINERGMIN

[Enlace Web: Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica \(PDF\).](#)

NOTA: Este Anexo no ha sido publicado en el Diario Oficial "El Peruano", se descargó de la página web del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, con fecha 22 de junio de 2012.

ANEXO N° 18

ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA

Por incumplimiento a lo establecido en el "Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD

Para la presente escala, los tipos de empresa, según su nivel de facturación promedio mensual, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Tipos de empresa según su nivel de facturación.

Descripción	Facturación promedio mensual (miles de S/.)			
	Hasta 1,000	Más de 1,000 Hasta 10,000	Más de 10,000 Hasta 50,000	Más de 50,000
Tipo de Empresa	Empresa 1	Empresa 2	Empresa 3	Empresa 4

La facturación promedio mensual que define el tipo de empresa, corresponderá al año anterior de la ejecución de la supervisión.

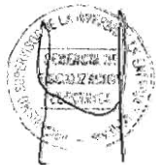
- Multa por no cumplir con publicar en la página Web la información señalada en el Anexo N° 2 en los términos y plazos establecidos en la Tabla N° 1 del Título Segundo.**

Si la publicación de la información del Anexo N° 2 del Procedimiento, en la página web, se realizara fuera del plazo generará la aplicación de una multa en UIT, por cada día hábil de atraso, contados desde el vencimiento del plazo establecido en la tabla N° 1 del Procedimiento, hasta los 10 días hábiles siguientes. La presentación posterior a este periodo se considerará como información no remitida.

A continuación, el detalle se muestra en el cuadro N° 2:

Cuadro N° 2

Días hábiles (dh) de retraso.	Tipo de Empresa			
	Empresa 1	Empresa 2	Empresa 3	Empresa 4
	Multa en UIT			
Por cada día hábil, desde el vencimiento del plazo, hasta los 10 dh.	0.25	0.5	0.75	1.0
Más de 10 dh, de vencido el plazo.	4	8	10	12



La multa se aplicará por cada vez que se presente el incumplimiento.

2. Multa por no facilitar al supervisor expedientes de reintegros y/o recuperos de la muestra seleccionada, dentro del plazo establecido.

Si la concesionaria no facilitara al Supervisor los expedientes de la muestra solicitada, dentro del plazo establecido, con la información obligatoria señalada en el primer párrafo del numeral 2.1 del Título Segundo del Procedimiento, generará la aplicación de una multa en UIT por cada caso, de acuerdo a lo establecido en el cuadro N° 3:

Cuadro N° 3

Días hábiles (dh) de retraso.	Tipo de Empresa			
	Empresa 1	Empresa 2	Empresa 3	Empresa 4
Multa en UIT (por expediente no facilitado)				
Hasta los 3 dh de vencido el plazo otorgado.	0.5	1	2	4
Más de 3 dh, de vencido el plazo.	2	4	8	10

La multa se aplicará por cada caso que se presente en el semestre.

3. Multa por presentar información inexacta

Si las concesionarias presentasen información inexacta en el Anexo N° 2 o reportes de casos extemporáneos; expedientes de la muestra sin el orden de su realización ni foliados en numeración correlativa y/o incompletos; así como no reportasen casos de recuperos o reintegros aplicados, serán sancionadas con una multa en UIT, de acuerdo a lo establecido en el cuadro N° 4:

Cuadro N° 4

Información Inexacta	Tipo de Empresa			
	Empresa 1	Empresa 2	Empresa 3	Empresa 4
Multa en UIT				
En el Anexo N° 2 y/o en los expedientes de la muestra, se aplica por cada caso.	0.25	0.5	1.0	1.5
Por cada caso de Reintegro o Recupero no reportado.	0.5	1.0	1.5	2

La multa se aplicará por cada vez que se presente el incumplimiento.

4. Multa por no cumplir con evaluar los reintegros provenientes del procedimiento para la supervisión de la contrastación de medidores de energía eléctrica.

La multa por no cumplir con evaluar o evaluar incorrectamente los reintegros provenientes del procedimiento para la supervisión de la contrastación de medidores de energía eléctrica se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5

Descripción	Tipo de Empresa		
	Empresa 1 y 2	Empresa 3	Empresa 4
Multa	O1*I*N	O2*I*N	O3*I*N

Donde:

- O1 = 0.1041 UIT
- O2 = 0.1352 UIT
- O3 = 0.2090 UIT

- I: Porcentaje de casos, en la muestra, que no han sido evaluados o fueron incorrectamente evaluados.
- N: Número de casos, que conforma la población del semestre supervisado, de los posibles reintegros provenientes de la información del procedimiento para la supervisión de la contrastación de medidores de energía eléctrica.

5. Multa cuando los indicadores calculados excedan las tolerancias.

La multa por los siguientes indicadores se aplicará por semestre.

Para todos los indicadores, excepto los indicadores DCD y DCR, la tolerancia de los indicadores para la aplicación de las multas tienen valor cero (0).

Para el cálculo de las multas se deberá considerar los resultados de los indicadores con cuatro decimales.

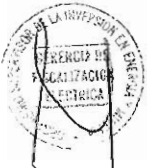
5.1 DCD: Desviación de las condiciones de los reintegros

Cuadro N° 6

$$Multa_{DCD} = (M1 * DCD * NDP)$$

Donde:

- M1 = 0.0676 UIT



DCD: Es el indicador de la desviación de las condiciones de reintegro, se refiere al porcentaje de los incumplimientos con respecto a las obligaciones de las condiciones de los reintegros; obtenido a partir de la muestra supervisada.

NDP: Número total de casos de reintegros correspondiente al semestre supervisado.

La multa (DCD) será aplicable si el indicador excede el 2 % que se establece como tolerancia, de exceder la tolerancia, la multa es aplicable en su totalidad.

5.2 DID: Desviación inferior del importe de los reintegros

Cuadro N° 7

Descripción	Tipo de Empresa		
	Empresa 1 y 2	Empresa 3	Empresa 4
Multa DID	$-M2 * DID * NDP$	$-M3 * DID * NDP$	$-M4 * DID * NDP$

Donde:

M2 = 0.0323 UIT

M3 = 0.0622 UIT

M4 = 0.1331 UIT

DID: Es el indicador de la desviación inferior del importe de los reintegros, se refiere al porcentaje (en negativo) del incumplimiento con respecto al valor monetario de los reintegros.

NDP: Número total de casos de reintegros correspondiente al semestre supervisado.

5.3 DCR: Desviación de las condiciones de procedencia de los recuperos

Cuadro N° 8

$$MultaDCR = (M5 * DCR * NPR)$$

Donde:

M5 = 0.0676 UIT

DCR: Indicador de la desviación de las condiciones de procedencia de los recuperos, nos ofrece el porcentaje de los incumplimientos con respecto a las obligaciones para la procedencia del recuperero.

NPR: Número total de casos de recuperero correspondiente al semestre supervisado.

La multa (DCR) será aplicable si el indicador excede el 1 % que se establece como tolerancia, de exceder la tolerancia la multa es aplicable en su totalidad.

5.4 DIR: Desviación en exceso del importe de los recuperos

Cuadro N° 9

Descripción	Tipo de Empresa		
	Empresa 1 y 2	Empresa 3	Empresa 4
Multa DIR	M6*DIR*NPR	M7*DIR*NPR	M8*DIR*NPR

Donde:

M6 = 0.0625 UIT

M7 = 0.1099UIT

M8 = 0.1536 UIT

DIR: Es el indicador de la desviación en exceso del importe de los recuperos, se refiere al porcentaje del exceso con respecto al valor monetario de los recuperos.

NPR: Número total de casos de recupero correspondiente al semestre supervisado.



5.5 DRS: Desviación de la reconexión del suministro cortado por vulneración de las condiciones de suministro.

Cuadro N° 10

$$\text{MultaDRS} = (M9) * \text{DRS} * \text{Casos} * \text{Días}$$

Donde:

M9 = 0.002409 UIT

DRS: Es el indicador de la desviación en reconexión del suministro por vulneración de las condiciones de suministro, nos brinda el porcentaje del incumplimiento de la reconexión del servicio luego de superada la causal detectada.

Casos: Número total de casos de vulneración del semestre supervisado.

Días: Promedio de días sin reconexión en la muestra evaluada.



6. Aplicación de las multas.

Si el importe de las multas resultara inferior a un cuarto de Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará la multa por el importe de un cuarto de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

En todos los casos, la aplicación de las sanciones y multas es independiente de la obligación de las concesionarias de subsanar los incumplimientos detectados. caso contrario, se aplicará las multas con carácter reiterativo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 722-2007-OS/CD, OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad", a través del cual mediante una muestra representativa se determinan indicadores que permiten evaluar la gestión comercial respecto a los procesos de reintegros y recuperos de energía eléctrica, considerando su incidencia en los usuarios del servicio público de electricidad.

Dentro de este contexto, se considera necesario contar con una Escala de Multas que permita implementar lo dispuesto en el referido Procedimiento y que esté orientada a ser objetiva, racional y disuasiva, determinando los montos que se impondrán como sanción a las empresas infractoras.

En este sentido, OSINERGMIN ha elaborado la Escala correspondiente que comprende las respectivas sanciones por desviación de los indicadores de la gestión comercial para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica. Asimismo, se ha establecido sanciones por no cumplir con publicar la información en la página web o lo hace fuera del plazo establecido o de manera incompleta o errada, por no facilitar los expedientes seleccionados para la supervisión y por no cumplir con los indicadores del procedimiento, entre otros aspectos.

Con este esquema de escala de multas, se logrará el cumplimiento de los alcances del referido Procedimiento, a través de una eficiente acción sancionadora, sin considerar además que ello significará constituir por sí misma, una medida correctiva de aquellas actividades que perjudican el correcto desempeño del servicio público de electricidad.

Finalmente, debemos mencionar que la Ley N° 27631, que modifica la Ley N° 27332, en lo relativo a la Función Normativa de OSINERGMIN, establece que esta función comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento del marco legal y de los contratos de concesión. En ese sentido, al amparo de esta Ley, es que debe procederse a incluir dentro de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, lo relativo a las sanciones por infracciones al "Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad", aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 722-2007-OS/CD.